SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 25 de enero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100000418 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100000418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Utilidad obtenida por la empresa (...), hoy (...), por la explotación del titulo minero numero (...), respecto del lote denominado (...), ubicado en el (...)"

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo por el que fue atendido en los siguientes términos:

"RFC de (...) es (...), actualmente (...), cuyo RFC es (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo, y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, ya que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, se encuentra el trámite específico que debe realizar, y que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, se le sugirió que, previa acreditación con identificación oficial, se apegue a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, mismas que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada.

También, precisó que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que, en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás, más el del curso.

Así también, proporcionó la dirección electrónica y los pasos a seguir, a efecto de agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana, e indicó que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) es posible obtener vía Internet, en los términos del artículo 31 del CFF y artículo 5 de la LFD, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, informando los pasos para obtenerla.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo

que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el Registro Federal de Contribuyentes, consistente en la utilidad obtenida por la empresa identificada por el solicitante, derivado de la explotación del título minero referido, del año 2000 al 2017.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100001218 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100001218, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Adeudos del (...) del 01 de Octubre del 2015 a la fecha, en su caso si existen multas yo recargos?."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"adeudos, multas o recargos generados por el (...) de 01 de octubre del 2015 a la fecha."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, toda vez que los estados y municipios, son considerados como personas morales para efectos fiscales hacia su régimen interior, por lo tanto, son contribuyentes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: infomación relativa a adeudos, multas o recargos generados por el contribuyente identificado por el solicitante, correspondiente al periodo del 01 de octubre del 2015 a la fecha.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100005818 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 11 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100005818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"I. Cuales han sido todas las importaciones de Gas Natural Líquido con la fracción arancelaria 2711.11.01 realizadas por la empresa (...) durante el año 2017.

II. Indicar la cantidad de producto importado por la empresa (...). en cada importación de Gas Natural Líquido con la fracción arancelaria 2711.11.01 durante el año 2017.

III. Indicar el valor de la mercancía importada por la empresa (...) en cada importación de Gas Natural Líquido con la fracción arancelaria 2711.11.01 durante el año 2017.

IV. Indicar el puerto de entrada de las importaciones de Gas Natural Líquido con la fracción arancelaria 2711.11.01 realizadas por la empresa (...) durante el año 2017.

V. Cuales han sido todas las importaciones de Gas Natural Líquido con la fracción arancelaria 2711.11.01 realizadas por la empresa (...) durante el año 2017.

VI. Indicar la cantidad de producto importado por la empresa (...) en cada importación de Gas Natural Líquido con la fracción arancelaria 2711.11.01 durante el año 2017.
VII. Indicar el valor de la mercancía importada por la empresa (...) en cada importación de Gas Natural Líquido con la fracción arancelaria 2711.11.01 durante el año 2017.

VIII. Indicar el puerto de entrada de las importaciones de Gas Natural Líquido con la fracción arancelaria 2711.11.01 realizadas por la empresa (...) durante el año 2017."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal, por ser considerados una declaración fiscal.

Asimismo, señaló que, a fin de proteger los datos de los importadores, la información requerida sólo puede ser proporcionada al titular o a su representante legal que acredite su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, y podrá solicitar una relación de sus operaciones de comercio exterior o bien, copia certificada de sus pedimentos, proporcionando las direcciones electrónicas para tales efectos.

De igual forma, precisó que derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto por el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, y que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, en la que se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de enero a diciembre de 2017), la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde se puede realizar la búsqueda de la información pública de las importaciones de mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2711.11.01.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en los pedimentos, relativa a la cuáles han sido las importaciones de gas natural líquido, cantidad de producto importado, valor de la mercancía importada, puerto de entrada de las importaciones, de las empresas identificadas por el solicitante, referente a la fracción arancelaria 2711.11.01, durante el año 2017.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100000218:

Primero.- Con fecha 08 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100000218, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Número de contribuyentes personas morales pertenecientes al Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras que presentaron declaración anual en 2014, 2015 y 2016. Desglosar la información para cada ejercicio fiscal.."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y a la Administración General de Planeación (AGP).

Tercero. - Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de que ampliar la búsqueda de la información.

e) Folio 0610100000318:

Primero.- Con fecha 08 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100000318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Número de contribuyentes personas físicas que tributan en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras que presentaron declaración anual en 2014, 2015 y 2016. Desglosar la información para cada ejercicio fiscal."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, a la AGSC y a la AGP.

Tercero. - Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de que ampliar la búsqueda de la información.

f) Folio 0610100004818:

Primero.- Con fecha 10 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100004818, con la modalidad de entrega "Consulta Directa" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Respaldado por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información vigente en México, solicito el número de auditorías electrónicas en materia de Comercio exterior realizadas en México, el número de créditos fiscales generados y los montos. Lo anterior, ordenado por mes y año, desde su primer mes de implementación."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior y a la AGR.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de ampliar la búsqueda de la información.

Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 18 de enero de 2018, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100222117, 0610100223317 y 0610100224017, toda vez que las áreas competentes está integrando la información para atender las solicitudes.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT